

Sentencia No. 156
63001311000220120017799



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Quindío, once de agosto de dos mil veintitrés

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir decisión de fondo dentro del presente proceso de Revisión de interdicción respecto de GERMAN NOREÑA DUQUE conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, de manera escrita y el lenguaje claro y comprensible para la persona con discapacidad.

ANTECEDENTES

En el proceso de interdicción se profirió sentencia el 13 de septiembre de 2012 declarando la Interdicción Judicial de GERMAN NOREÑA DUQUE y se designó como curadora a MARIELA DUQUE DE NOREÑA.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto, de fecha 13 de febrero de 2023, se dispone iniciar la revisión de la sentencia emitida, pues en la misma se estableció medida de interdicción sobre el señor GERMAN NOREÑA DUQUE, para determinar si se requiere de la adjudicación de apoyos. Disponiéndose, en la citada providencia, requerir a la curadora general para allegar la valoración de apoyo realizada al titular del acto jurídico, otrora interdicto hoy persona con discapacidad, conforme al numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996, disponiéndose oficiar a la Secretaria de Familia de la Gobernación del Departamento del Quindío para que por medio de profesionales adscritos a la misma realizara dicho informe de valoración. Requiriéndose a la curadora para informar los nombres de los parientes más cercanos e instituciones a las que acude German Noreña Duque; igualmente la práctica de la Visita Domiciliaria por parte del Área de Asistencia Social, del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q. fijándose para el día 10 de agosto hogaño la realización de la audiencia, a la hora de las 9 a.m.

El día 2 de marzo del año avante se presenta el Informe de Investigación Sociofamiliar practicado, por la Asistente Social del

mencionado Centro de Servicios, de la cual se corre traslado, conforme a lo dispuesto por el artículo 228 del Código General del proceso, mediante auto de fecha 07 de febrero del presente año, por el término de tres (3) días. De igual forma se allega, el día 28 de marzo, el Informe de Valoración de Adjudicación de Apoyos, realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaria de Familia de la Gobernación del Departamento del Quindío, del cual se corre traslado, por el termino de 10 días, mediante providencia de fecha 28 de abril hogaño, en la cual se ordena recibir interrogatorio de parte a Mariela Duque de Noreña y declaración de Fernando Noreña Duque.

De igual firma, el 4 de mayo de 2023, se allega memorial, suscrito por la señora Mariel Duque de Noreña, en el cual se relaciona como parientes más cercanos, del señor German Noreña Duque, a los señores Fernando Noreña Duque, en calidad de hermano, Rodrigo Antonio Noreña Duque, en calidad se hermano, Sandra Patricia González Montoya, en calidad de cuñada, Maira Alejandra Noreña González, en calidad de sobrina, y Daniela Noreña González, en calidad de sobrina.

El día 10 de agosto del presente año se realizó la audiencia en la que se escuchó al Titular Del Acto Jurídico, a la Curadora - Solicitante, al declarante, Fernando Noreña Duque, a la Trabajadora Social, y se decretó de oficio los testimonios de los señores Daniela Noreña González y Rodrigo Antonio Noreña Duque. Así mismo se escuchó las conclusiones por la representante del Ministerio Público, por tanto, de conformidad con el literal d) del numeral 5 del artículo 56 es procedente emitir decisión de fondo, siendo procedente proferir la misma por escrito.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, no se observan irregularidades o vicios que invaliden lo actuado y se garantizaron en todo momento, elementales principios del derecho procesal y debido proceso.

PRESUPUESTOS JURIDICOS:

El 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la Ley 1996, "Por Medio de la cual se Establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad", que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., dicha norma en su artículo 1º, refiere que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6º consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad son objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio.

Es importante señalar que esta nueva legislación vino a reformar el régimen de capacidad de las personas mayores con discapacidad, dejando atrás el modelo médico rehabilitador, que operaba, para abrirle paso al social, en el que se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones y por ende con plena capacidad, por lo que, en caso de limitaciones para su ejercicio, lo que se les debe brindar son apoyos.

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 1996, establece el proceso de adjudicación de apoyo por persona distinta al titular del acto jurídico, quien debe hacerlo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, señalando que debe justificarse que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada absolutamente para manifiesta voluntad y preferencias y que esté imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve la vulneración de derechos.

Aunado a ello, el canon mencionado resalta la necesidad de la valoración de apoyo, indicando los aspectos que el mismo debe contener, además de indicar el traslado que ha de darse a dicha valoración y los aspectos que deben ser considerados en la sentencia.

Problemas Jurídicos

Determinar ¿si GERMAN NOREÑA DUQUE requiere de adjudicación judicial de apoyo; en caso positivo ¿qué tipo de apoyo requiere y quién o quienes deben prestarlos?

Para resolver el asunto que nos ocupa, es importante señalar que frente a esta nueva visión de las personas con discapacidad, la jurisprudencia también se ha ocupado, es así como la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos ha establecido que todas las personas son sujetos de derechos y obligaciones sin distinción alguna, con igualdad legal de condiciones, por lo que el presentar una discapacidad no limita el ejercicio de derechos y, de presentarse, se debe garantizarse el pleno ejercicio de los mismos. Entre los pronunciamientos esta la STC 4274 DE 2021

De otra parte no se puede desconocer que la Convención Interamericana para la eliminación de la discriminación de las personas con discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, porque como lo señala su artículo primero “la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

CASO CONCRETO

Del dictamen de valoración de apoyos anexa al expediente, misma que cumple los postulados normativos, que fuera realizada por el equipo interdisciplinario de la Secretaria de Familia, de la Gobernación del Departamento del Quindío, al respecto se tiene que el tipo de discapacidad de GERMAN NOREÑA DUQUE lo es “Intelectual Cognitiva”, e indicándose que de acuerdo a la historia clínica el señor German esta diagnosticado con retardo mental

moderado; argumentándose frente al mismo como antecedente de lo anterior:

German Noreña Duque, pertenece a una tipología familiar nuclear, fue criado en una familia tradicional, unida y numerosa, contando con 9 hermanos que tienen por nombre: Fernando, Gustavo, Jairo, Teresa, Augusto, Alfredo, Laura, Ruth Stella y Rodrigo Antonio Noreña Duque. Según refiere la señora Mariela, German siempre fue un niño alegre, se expresaba de forma natural, le encantaba jugar, correr y compartir con animales, puesto que en su infancia y parte de su adultez convivió en una finca que pertenece a sus padres.

A la edad de 6 años, German sufre una caída mientras montaba a caballo y se golpea fuertemente en su cabeza; desde el accidente es cuando la familia de German empieza a notar cambios en su comportamiento y en su lenguaje verbal, con dificultad para expresarse de forma clara y coherente; también, se le dificulta la comprensión y la adquisición de nuevos aprendizajes, por lo que su madre, siendo docente, optó por desvincularlo de la Institución Educativa donde cursaba sus estudios, allí estudió hasta el grado 5° primaria, con el fin de brindarle educación especial en casa.

A pesar de los cambios comportamentales y cambios en el desarrollo del señor German en su infancia, presuntamente a raíz del accidente, no tuvo asistencia médica y fue sólo en la adultez que fue valorado por especialistas, diagnosticándolo con retardo mental moderado. Según refiere la señora Mariela, fue debido a que no contaban con las condiciones óptimas, para brindarle una atención médica oportuna y de igual forma por desconocimiento de las implicaciones o consecuencias que podría contraer el golpe ocasionado en German. Actualmente cuenta con tratamiento médico y control cada 4 meses.

Por otra parte, German no ha tenido acceso al área laboral y sólo ha realizado labores en la finca familiar por cuenta propia.

Valoración de la red de apoyos

German, cuenta actualmente con el apoyo de su hermano Fernando quien se encarga de suplir todas sus necesidades básicas junto con su madre la señora Mariela, quien recibe dinero como parte de una pensión; Fernando es quien maneja el dinero y compra lo que German necesite o lo que desee en el momento, siempre priorizando sus intereses y gustos.

German, no requiere de la supervisión o el acompañamiento para salir de su vivienda; frecuenta y conoce lugares cercanos, tales como: las tiendas o la vivienda de algunos vecinos; de igual manera, reconoce el dinero y su denominación, pero no el valor del mismo. La mayoría de actividades las realiza de forma independiente y sin supervisión, tales como: la preparación de alimentos básicos, aseo personal, elegir su vestimenta, elegir un programa de televisión, caminar y expresarse verbalmente de forma pausada y limitada.

Situación económica

German, actualmente no recibe ningún ingreso económico, no posee cuentas bancarias ni bienes a su nombre; maneja dinero con pocas denominaciones y por lo general lo gasta en dulces de su preferencia, siendo él quien decide en qué invertir el mismo.

Su madre y su hermano Fernando son los proveedores del hogar y son ellos los que solventan las necesidades como alimentación, arriendo, pago de servicios públicos entre otros, invirtiendo cuatrocientos mil pesos MTC/E (\$400.000) mensuales aproximadamente.

8. Conclusiones

Se evidencia por parte de las profesionales que realizaron la visita domiciliar de valoración de apoyos, que el señor German Noreña Duque, muestra autonomía en su estilo de vida, teniendo en cuenta que se puede comunicar, comprende las preguntas que se le realizan con bajo grado de complejidad, tiene la capacidad de expresar sus gustos, deseos y/o preferencias, presenta independencia para realizar su aseo personal y actividades de su interés por cuenta propia, tiene la capacidad de salir a realizar encargos o caminar cerca de su casa, se identifica que necesita una persona de apoyo que le pueda ayudar en actividades, tales como: trámites médicos, compra de los medicamentos, citas médicas, autorización de exámenes y asistencia para la administración de medicamentos, apoyo para la administración de su patrimonio y dinero.

También contamos como prueba, que, dentro de esta audiencia, se pudo escuchar a MARIELA DUQUE DE NOREÑA, progenitora del mismo, quien manifiesta que German no es una persona discapacitada, sino que es una persona que no puede valerse por sí solo verbalmente, el para relacionarse con las personas le da trabajo, conoce la plata pero no sabe manejarla, el depende de ella, expresando que cuando tenía 6 años tuvo un accidente al caerse de una bestia, manifestando que los apoyos que necesita es la asistencia o ayuda, siendo Fernando el hermano de German el que mantiene más pendiente de él, considerando que debe ser Fernando quien se designe como. Agregando que Germán depende económicamente de ella.

Así mismo se pudo entrevistar al señor GERMAN NOREÑA DUQUE, persona que presenta dificultad para expresarse, aunque comprende lo que se le pregunta, quien señala que mantiene con su madre y que es Fernando su hermano quien mantiene más pendiente de él y quien lo acompaña a realizar todas las diligencias que deba realizar. Expresando conocer la denominación de todos los billetes, y considerando que necesita que lo acompañen a realizar sus diligencias.

Por su parte la Trabajadora Social, luego de dar a conocer los antecedentes de todo orden que rodean a German Noreña Duque, expresa que siempre ha sido dependiente de las mesadas pensionales de su progenitora, Mariela Duque de 84 años de edad, sin que el mismo posea bienes o recursos económicos, señala que German realiza labores por sí mismo como organizar su ropa, su cuarto y colabora en la organización de la casa. Expresa que se encuentra afiliado a la Eps Sura, régimen contributivo, como beneficiario de la mamá, presentando un buen estado de salud y sin requerir controles médicos, siendo Fernando quien mantiene pendiente tanto de la madre como de German en caso de alguna consulta médica o reclamación de medicamento alguno. Señala ser una familia muy unida, existiendo fraternidad entre todos, quienes mantienen muy pendientes de German, reiterándose ser Fernando quien mantiene supervisando todos los asuntos de Germán. Indica que en cuanto al entrevistarse con el titular del acto jurídico este le indicó lo siguiente:

Expresa el señor Germán, que se lleva muy bien con Fernando, porque es con quien más se ve y está pendiente de todo.

También indica el señor Germán que “me amaño mucho en la finca, porque hay una cancha de futbol y me gusta jugar, con los vecinos”.

Igualmente informa el señor Germán, que él solo realiza las actividades de cuidado personal, se arregla el bigote, o si está muy largo se lo corta o va a la barbería cuando se siente peludo; se corta las uñas él mismo, escoge la ropa que se coloca y cuando va a comprar, va acompañado de Fernando.

El señor Germán manifiesta que no maneja correo electrónico, tiene el celular y por ahí se comunica con los hermanos o con la mamá cuando está en la finca (refirió el número).

Respecto a los gustos y preferencias, informa el señor Germán que le gusta ver películas, tomar cervecitas, escuchar música, especialmente las rancheras y popular; cuando está en Armenia, se aburre, sale a dar una vuelta por el conjunto o por los alrededores del mismo, ve televisión, y está ahí acompañando a la mamá, pero lo que más le gusta es estar en la finca, allí se distrae bastante, lo conocen todos los de la vereda y puede salir solo al pueblo, cuando está en la finca lava la ropa, prepara arroz, para su comida.

Finalmente refiere el señor Germán que por su situación reconoce que necesita una persona que lo apoye “porque a veces las personas no me entienden, que me acompañen a comprar las cosas, para negociar y administrar el dinero, me gusta que sea Fernando, porque es el que está pendiente en todo”.

Frente al hermano Fernando Noreña Duque se expresa lo siguiente:

Informa el señor Fernando que es muy cercano a su hermano Germán, tienen una estrecha relación, está pendiente de sus cosas, al igual que de la mamá, apoya para que no falte nada, la mamá es la que administra su dinero, procedente de sus pensiones y él lo ejecuta, se encarga de pagar todo; ha sido la mano derecha de la mamá y ahora es el cuidador de los dos en estos momentos, por la avanzada edad y delicada de salud.

El señor Fernando, indica que ahora se está encargando de llevar a Germán, cuando sea necesario al médico, odontología y fue vacunado contra el COVID, por eso procuran por vivir en el mismo lugar, aunque son viviendas separadas, no se va al lugar de trabajo sin pasar a verlos, a ver qué necesitan y así mismo está llamando durante el día, y al final de la noche igualmente.

Agrega el señor Fernando que German realiza sus actividades de cuidado personal, necesita ayuda en la preparación de alimentos, por eso se les contrata una persona que se encargue de las cosas del hogar; German a veces hace mandados, conoce de los billetes, sabe leer y escribir, no sabe sobre el manejo del dinero y su administración, no sabe manejar la tarjeta; no posee bienes a su nombre, la tierra de la Victoria pertenece a la mamá.

Finalmente como concepto social refiere que la familia conoce a la persona con discapacidad y la acepta en su seno con sus peculiaridades, señalándose que German Noreña Duque requiere acompañamiento en los desplazamientos fuera del lugar de residencia, apoyo para el manejo y administración del dinero o bienes patrimoniales que llegase a heredar, apoyo para la toma de decisiones, así como la representación ante las instancias y entidades financieras, judiciales, culturales, administrativas y de salud, aunque expresa su voluntad y preferencias, requiere de ese apoyo y acompañamiento para mejor comprensión y entendimiento que conlleva diversos asuntos de su vida.

De igual forma se recepciono, por el despacho en la audiencia, testimonio al señor Fernando Noreña, hermano de German, quien manifestó que cuando

German esta en la finca es su hermano Gustavo quien mantiene pendiente de el y cuando esta acá en la ciudad es el quien lo hace, quien lo acompaña a todos los eventos que el requiere como compañía, señalando que su discapacidad es más de carácter intelectual, más de manejar la comunicación, el conocer algunos elementos de la vida diaria que a el le impiden, como hacer algún trámite, manejar la comunicación para hacerse entender, manejar lo que es el dinero en algunas entidades, algún trámite bancario, requiriendo compañía para ese tipo de trámites, señalando como apoyos en la comunicación para que lo que desee expresar sea entendido correctamente, y para tramites de tipo legal, administrativo, en un banco, una tarjeta, el manejo del dinero, algún negocio algún trámite que el desconozco por su misma barrera en la comunicación. Señalando que los recursos salen con el dinero de su madre, provenientes de la pensión, indicando que cualquiera de los hermanos puede prestar los apoyos requeridos, sin embargo, la más idónea y está pendiente es el.

De la misma forma, y como prueba de oficio se dispuso escuchar a los señores Daniela Noreña González, en calidad sobrina de German, y Rodrigo Antonio Noreña Duque Hermano del mismo, quienes manifestaron que en la parte del habla se le dificulta lo que se le dice, las ideas que tiene no logra trasmitirlas a los demás, necesitando de compañía para todo trámite, siendo Fernando quien mantiene más pendiente de él, y siendo la persona indicada para prestar los apoyos que el requiere, como compañía para todo trámite, siendo los recurso proporcionados por la madre de Germán.

El anterior material probatorio deja ver claramente que GERMAN NOREÑA DUQUE se encuentra en una condición de discapacidad, frente a limitación de comprensión de los actos, en su lenguaje, lo que le impide desarrollar ciertas actividades como la administración del dinero, cuestiones de salud, actos jurídicos para los que requiere apoyo. Siendo la persona más idónea para brindar los apoyos requeridos por German es Fernando su hermano, quien mantiene más pendiente de sus necesidades, quien lo acompaña a los trámites médicos, en la administración de los recursos provenientes de la pensión de su progenitora, en todos los actos o actuaciones que tiene que hacer entidades financieras administrativas o de salud.

Además, para que lo apoyen en la comunicación tanto para que pueda comprender lo que se le comunica y así mismo que el comprenda y puedan dar a entender lo que expresan, facilitándole una participación más activa y consciente al momento de adoptar sus decisiones o manifestar sus gustos, deseos y preferencias.

De acuerdo a lo expuesto por el Informe de Valoración de Apoyo, Visita Socio Familiar, entrevista al titular del acto jurídico, interrogatorio, a la señora Mariela Duque de Noreña, y testimonios practicados, a los señores Fernando Noreña Duque, Daniela Noreña González, y Rodrigo Antonio Noreña Duque, así como la recomendación del Ministerio Público se tiene que la Adjudicación de Apoyos que requiere el señor GERMAN NOREÑA DUQUE se concreta en lo siguiente:

- Administración de los recursos económicos que devenga, a través de su señora madre.
- Administración de su patrimonio y dinero.
- Para los trámites de salud, compra de medicamentos, citas médicas, autorización de exámenes y asistencia para la administración de medicamentos.

- Para la comunicación y acompañamiento en trámites de tipo administrativo, bancarios, judiciales o culturales.

Los apoyos serán brindados por el señor, FERNANDO NOREÑA DUQUE, toda vez que se demostró con el conjunto de pruebas allegadas que es la persona en la que confía y quien mantiene más pendiente de todas las labores requeridas por GERMAN NOREÑA DUQUE, concluyéndose sin ninguna duda, que es la persona indicada para prestar los apoyos requeridos por el titular del acto jurídico, siendo por ende la persona más idónea para ejercer dicho cargo.

Así mismo se tendrá en cuenta como salvaguardia la solicitud del Ministerio Público, en el sentido de que el señor Fernando Noreña Duque realice un informe anual respecto a la administración de recursos, si es que Germán tiene recursos propios, así como informe situacional sobre el cuidado y la protección de Germán Noreña Duque.

Se dispondrá finalmente la notificación al público por aviso de la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es el señor FERNANDO NOREÑA DUQUE, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en qué prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo se exteriorizó la voluntad y preferencias de GERMAN NOREÑA DUQUE y la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico; diligencia a la que podrán comparecer los interesados en participar de la gestión de apoyos y en caso que éstos deseen ser citados deberán informar a este despacho a más tardar diez (10) días hábiles antes del cierre del año antes mencionado.

Ahora bien, como este proceso se inició como interdicción y en el mismo se decretó interdicción con orden de inscribirla en el registro civil de nacimiento del señor, GERMAN NOREÑA DUQUE, se hace necesario ordenar la cancelación de dicha inscripción en el registro civil de nacimiento, y en el de varios, que se encuentra en la Notaría Única del Circulo de Victoria Caldas, folio 258, para lo que se ordenara librar el correspondiente oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: REVISAR la sentencia de interdicción emitida en favor del señor **GERMAN NOREÑA DUQUE**, el 27 de septiembre 2012, dejando sin valor y efecto la medida impuesta en dicha providencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR APOYOS JUDICIALES al señor **GERMAN NOREÑA DUQUE**, identificado con las cédulas de ciudadanía 16.160.055, para

el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas

TERCERO: SEÑALAR que los apoyos adjudicados al señor **GERMAN NOREÑA DUQUE**, son para:

- Administración de los recursos económicos que devenga, a través de su señora madre.
- Administración de su patrimonio y dinero.
- Para los trámites de salud, compra de medicamentos, citas médicas, autorización de exámenes y asistencia para la administración de medicamentos.
- Para la comunicación y acompañamiento en trámites de tipo administrativo, bancarios, judiciales o culturales.

CUARTO: DESIGNAR al señor **FERNANDO NOREÑA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.595.875, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el numeral tercero de esta providencia, advirtiéndole que en aquellos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación, y deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

QUINTO: ORDENAR a la Notaría Única del Circulo de Victoria Caldas cancelar la anotación de la medida de interdicción que pese sobre el registro civil de nacimiento de **GERMAN NOREÑA DUQUE**, folio 258, ya que la decisión aquí adoptada dejar sin valor y efecto dicha medida, la cual fuera impuesta, en sentencia de fecha 27 de septiembre de 2012.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: ORDENAR al señor **FERNANDO NOREÑA DUQUE** al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance o informe respecto a la administración de recursos, si es que Germán tiene recursos propios, así como informe situacional sobre el cuidado y la protección del mismo, indicando el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en qué prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo se exteriorizó la voluntad y preferencias de **GERMAN NOREÑA DUQUE** y la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico; diligencia a la que podrán comparecer los interesados en participar de la gestión de apoyos y en caso que éstos deseen ser citados deberán informar a este despacho a más tardar diez (10) días hábiles antes del cierre del año antes mencionado.

SEPTIMO: NOTIFICAR al público por aviso la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional; que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador, diligencia a cargo de la parte interesada y de la cual deberá allegar copia al expediente.

OCTAVO: COMUNICAR la presente decisión a los intervinientes dentro del proceso, así como al Ministerio Público, para los fines indicados en el artículo

40 de la Ley 1996 de 2019, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente ~~sentencia~~

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6d4764ff0f4617de23487e88ca9619dccac0b5216925475300260fdb7ba41b**

Documento generado en 11/08/2023 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>